



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2020-00309-00

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: MARTHA BEATRIZ OROZCO BLANCO en representación de su hijo JHGLAN DAVID VIDAL OROZCO

Accionado: ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO E.P.S

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, Veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2.020).

Señora juez a su Despacho la presente ACCION DE TUTELA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD- Soledad,
Veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2.020).

1º) ASUNTO QUE SE TRATA

Se decide la apertura y trámite a la Acción Constitucional presentada por la señora **MARTHA BEATRIZ OROZCO BLANCO** quien actúa en representación de su hijo menor **JHGLAN DAVID VIDAL OROZCO** contra **ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO EPS** por la presunta vulneración al derecho fundamental de **VIDA, SALUD, INTEGRIDAD PERSONAL, DIGNIDAD HUMANA**.

2º) CONSIDERACIONES

De la acción de tutela presentada y los hechos esbozados, encuentra el Despacho pertinente vincular a los siguientes entes:

1. DISORTHO S.A.; atendiendo a que de acuerdo al numeral 4 de los hechos fueron los encargados de realizar y emitir Concepto Técnico de Revisión de Componentes Externos del implante coclear MED-EL, en el que estableció el estado.
2. UNIDAD INTEGRAL DE ATENCION SILOE I.P.S y al médico tratante OTORRINOLARINGOLOGO, DR. JORGE DE JESUS TALGIER MUÑOZ, puesto que fue quien el 14 de Agosto de 2020, le diagnóstico al menor JHGLAND DAVID VIDAL OROZCO, "HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL" y ordenó autorización de entrega actualizando de IMPLANTE COCLEAR a ACTUALIZACIÓN PROCESADOR SONNET BILATERAL.
3. CENTRO AUDIOLOGICO TE OIGO, quien solicitó Actualización implante coclear a procesador Sonnet, el cual fue solicitado por el médico Dr. JORGE ALMARIO CHAPARRO (OTOLOGIA – NEUROCIRUGIA).

Las anteriores vinculaciones se hacen necesarias; teniendo en cuenta que a futuro puede que la decisión adoptada por el Despacho pueda afectarlos, vulnerando de tal manera su derecho a la defensa y debido proceso.

Por otro lado, igualmente se ordenará OFICIAR a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, con el propósito de que esta entidad, lleve especial seguimiento al Cumplimiento de las obligaciones proferidas y establecidas por parte del Despachoejerza control, vigilancia, procedimientos y posibles sanciones en contra de la E.P.S e I.P.S que la entidad advierta en el desarrollo de sus actividades de Prestación de Servicios de Salud y Aseguramiento en Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior, y subsanado lo advertido por el Despacho, se advierte que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto, es procedente ordenar la admisión de la misma e impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 06 de 1992 y 1382 de 2000.

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Teléfono: 3885005 EXTENSIÓN 4033 cel 3043478191
Correo electrónico J04PRPCSOLEDAD@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2020-00309-00

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: MARTHA BEATRIZ OROZCO BLANCO en representación de su hijo JIHGLAN DAVID VIDAL OROZCO

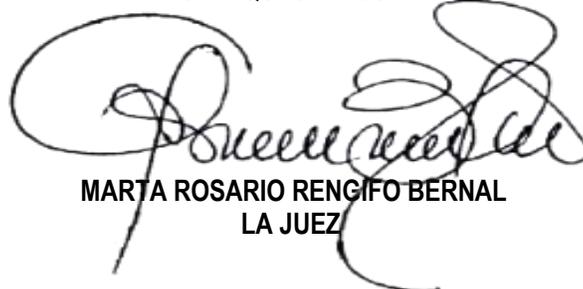
Accionado: ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO E.P.S

En virtud de lo motivado, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad,

RESUELVE

1. **ADMITIR** tutela instaurada por la señora MARTHA BEATRIZ OROZCO BLANCO en representación de su hijo JIHGLAN DAVID VIDAL OROZCO contra **ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO E.P.S**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de **VIDA, SALUD, INTEGRIDAD PERSONAL Y DIGNIDAD HUMANA**.
2. **OFICIAR**: a **ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO EPS** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio alleguen por **DUPLICADO** el informe respectivo.
3. **VINCULAR** a **DISORTHO S.A., UNIDAD INTEGRAL DE ATENCION SILOE IPS, DR. JORGE DE JESUS TALGIER MUÑOZ (OTORRINOLARINGOLO), CENTRO AUDIOLOGICO TE OIGO Y Dr. JORGE ALMARIO CHAPARRO (OTOLOGIA – NEUROCIRUGIA)**, a fin que rindan el informe respectivo respecto de los hechos narrados en la acción de tutela que nos ocupa, para lo cual se le concederá el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio.
4. **OFICIAR** a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** con el propósito de que esta entidad, lleve especial seguimiento al Cumplimiento de las obligaciones proferidas y establecidas por parte del Despacho ejerza control, vigilancia, procedimientos y posibles sanciones en contra de la E.P.S e I.P.S que la entidad advierta en el desarrollo de sus actividades de Prestación de Servicios de Salud y Aseguramiento en Salud y a fin que si a bien lo considere rindan el informe respectivo respecto de los hechos narrados en la acción de tutela que nos ocupa, para lo cual se le concederá el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio.
5. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.
6. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2020-00309-00

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: MARTHA BEATRIZ OROZCO BLANCO en representación de su hijo JHGLAN DAVID VIDAL OROZCO

Accionado: ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO E.P.S

Soledad, Veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2.020)

Oficio No.906 -2020

Señores:

MARTHA BEATRIZ OROZCO BLANCO en representación de su hijo JHGLAN DAVID VIDAL OROZCO

Diagonal 76F # 6C-24

Soledad – Atlántico

Celular: 3016785332

tutesalud@outlook.com

Por medio de la presente, que a través del auto de la fecha el despacho dispuso lo siguiente:

RESUELVE

1. **“ADMITIR** tutela instaurada por la señora MARTHA BEATRIZ OROZCO BLANCO en representación de su hijo JHGLAN DAVID VIDAL OROZCO contra **ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO E.P.S**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de **VIDA, SALUD, INTEGRIDAD PERSONAL Y DIGNIDAD HUMANA**.
2. **OFICIAR**: a **ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO EPS** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio alleguen por **DUPLICADO** el informe respectivo.
3. **VINCULAR** a **DISORTHO S.A., UNIDAD INTEGRAL DE ATENCION SILOE IPS**, DR. JORGE DE JESUS TALGIER MUÑOZ (OTORRINOLARINGOLO), CENTRO AUDIOLOGICO TE OIGO Y Dr. JORGE ALMARIO CHAPARRO (OTOLOGIA – NEUROCIRUGIA), a fin que rindan el informe respectivo respecto de los hechos narrados en la acción de tutela que nos ocupa, para lo cual se le concederá el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio.
4. **OFICIAR** a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** con el propósito de que esta entidad, lleve especial seguimiento al Cumplimiento de las obligaciones proferidas y establecidas por parte del Despacho ejerza control, vigilancia, procedimientos y posibles sanciones en contra de la E.P.S e I.P.S que la entidad advierta en el desarrollo de sus actividades de Prestación de Servicios de Salud y Aseguramiento en Salud y a fin que si a bien lo considere rindan el informe respectivo respecto de los hechos narrados en la acción de tutela que nos ocupa, para lo cual se le concederá el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio.
5. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.

Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar”.

Cordialmente,

DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2020-00309-00

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: MARTHA BEATRIZ OROZCO BLANCO en representación de su hijo JHGLAN DAVID VIDAL OROZCO

Accionado: ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO E.P.S

Soledad, Veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2.020)

Oficio No.906 -2020

Señores:

DISORTHO S.A.

disortho@disortho.co

Por medio de la presente, que a través del auto de la fecha el despacho dispuso lo siguiente:

RESUELVE

1. **“ADMITIR** tutela instaurada por la señora MARTHA BEATRIZ OROZCO BLANCO en representación de su hijo JHGLAN DAVID VIDAL OROZCO contra **ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO E.P.S**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de **VIDA, SALUD, INTEGRIDAD PERSONAL Y DIGNIDAD HUMANA**.
2. **OFICIAR**: a **ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO EPS** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio alleguen por **DUPLICADO** el informe respectivo.
3. **VINCULAR** a **DISORTHO S.A., UNIDAD INTEGRAL DE ATENCION SILOE IPS**, DR. JORGE DE JESUS TALGIER MUÑOZ (OTORRINOLARINGOLO), CENTRO AUDIOLOGICO TE OIGO Y Dr. JORGE ALMARIO CHAPARRO (OTOLOGIA – NEUROCIRUGIA), a fin que rindan el informe respectivo respecto de los hechos narrados en la acción de tutela que nos ocupa, para lo cual se le concederá el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio.
4. **OFICIAR** a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** con el propósito de que esta entidad, lleve especial seguimiento al Cumplimiento de las obligaciones proferidas y establecidas por parte del Despacho ejerza control, vigilancia, procedimientos y posibles sanciones en contra de la E.P.S e I.P.S que la entidad advierta en el desarrollo de sus actividades de Prestación de Servicios de Salud y Aseguramiento en Salud y a fin que si a bien lo considere rindan el informe respectivo respecto de los hechos narrados en la acción de tutela que nos ocupa, para lo cual se le concederá el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio.
5. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.

Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar”.

Cordialmente,

DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2020-00309-00

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: MARTHA BEATRIZ OROZCO BLANCO en representación de su hijo JHGLAN DAVID VIDAL OROZCO

Accionado: ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO E.P.S

Soledad, Veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2.020)

Oficio No.906 -2020

Señores:

UNIDAD INTEGRAL DE ATENCION SILOE IPS

Carrera 47 No. 84 – 157

Barranquilla

Por medio de la presente, que a través del auto de la fecha el despacho dispuso lo siguiente:

RESUELVE

1. **“ADMITIR** tutela instaurada por la señora MARTHA BEATRIZ OROZCO BLANCO en representación de su hijo JHGLAN DAVID VIDAL OROZCO contra **ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO E.P.S**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de **VIDA, SALUD, INTEGRIDAD PERSONAL Y DIGNIDAD HUMANA**.
2. **OFICIAR**: a **ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO EPS** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio alleguen por **DUPLICADO** el informe respectivo.
3. **VINCULAR** a **DISORTHO S.A., UNIDAD INTEGRAL DE ATENCION SILOE IPS**, DR. JORGE DE JESUS TALGIER MUÑOZ (OTORRINOLARINGOLO), CENTRO AUDIOLOGICO TE OIGO Y Dr. JORGE ALMARIO CHAPARRO (OTOLOGIA – NEUROCIRUGIA), a fin que rindan el informe respectivo respecto de los hechos narrados en la acción de tutela que nos ocupa, para lo cual se le concederá el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio.
4. **OFICIAR** a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** con el propósito de que esta entidad, lleve especial seguimiento al Cumplimiento de las obligaciones proferidas y establecidas por parte del Despacho ejerza control, vigilancia, procedimientos y posibles sanciones en contra de la E.P.S e I.P.S que la entidad advierta en el desarrollo de sus actividades de Prestación de Servicios de Salud y Aseguramiento en Salud y a fin que si a bien lo considere rindan el informe respectivo respecto de los hechos narrados en la acción de tutela que nos ocupa, para lo cual se le concederá el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio.
5. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.

Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar”.

Cordialmente,

DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2020-00309-00

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: MARTHA BEATRIZ OROZCO BLANCO en representación de su hijo JIHGLAN DAVID VIDAL OROZCO

Accionado: ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO E.P.S

Soledad, Veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2.020)

Oficio No.906 -2020

Señores:

Dr JORGE DE JESUS TALGIER MUÑOZ

Carrera 47 No. 84 – 157

Barranquilla

Por medio de la presente, que a través del auto de la fecha el despacho dispuso lo siguiente:

RESUELVE

1. **“ADMITIR** tutela instaurada por la señora MARTHA BEATRIZ OROZCO BLANCO en representación de su hijo JIHGLAN DAVID VIDAL OROZCO contra **ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO E.P.S**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de **VIDA, SALUD, INTEGRIDAD PERSONAL Y DIGNIDAD HUMANA**.
2. **OFICIAR**: a **ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO EPS** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio alleguen por **DUPLICADO** el informe respectivo.
3. **VINCULAR** a **DISORTHO S.A., UNIDAD INTEGRAL DE ATENCION SILOE IPS**, DR. JORGE DE JESUS TALGIER MUÑOZ (OTORRINOLARINGOLO), CENTRO AUDIOLOGICO TE OIGO Y Dr. JORGE ALMARIO CHAPARRO (OTOLOGIA – NEUROCIRUGIA), a fin que rindan el informe respectivo respecto de los hechos narrados en la acción de tutela que nos ocupa, para lo cual se le concederá el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio.
4. **OFICIAR** a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** con el propósito de que esta entidad, lleve especial seguimiento al Cumplimiento de las obligaciones proferidas y establecidas por parte del Despacho ejerza control, vigilancia, procedimientos y posibles sanciones en contra de la E.P.S e I.P.S que la entidad advierta en el desarrollo de sus actividades de Prestación de Servicios de Salud y Aseguramiento en Salud y a fin que si a bien lo considere rindan el informe respectivo respecto de los hechos narrados en la acción de tutela que nos ocupa, para lo cual se le concederá el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio.
5. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.

Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar”.

Cordialmente,

DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2020-00309-00

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: MARTHA BEATRIZ OROZCO BLANCO en representación de su hijo JHGLAN DAVID VIDAL OROZCO

Accionado: ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO E.P.S

Soledad, Veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2.020)

Oficio No.906 -2020

Señores:

CENTRO AUDIOLOGICO TE OIGO

solicitudes@teoigoo.com.co

Por medio de la presente, que a través del auto de la fecha el despacho dispuso lo siguiente:

RESUELVE

1. **“ADMITIR** tutela instaurada por la señora MARTHA BEATRIZ OROZCO BLANCO en representación de su hijo JHGLAN DAVID VIDAL OROZCO contra **ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO E.P.S.** por la presunta vulneración al derecho fundamental de **VIDA, SALUD, INTEGRIDAD PERSONAL Y DIGNIDAD HUMANA.**
2. **OFICIAR:** a **ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO EPS** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio alleguen por **DUPLICADO** el informe respectivo.
3. **VINCULAR** a **DISORTHO S.A., UNIDAD INTEGRAL DE ATENCION SILOE IPS, DR. JORGE DE JESUS TALGIER MUÑOZ (OTORRINOLARINGOLO), CENTRO AUDIOLOGICO TE OIGO Y Dr. JORGE ALMARIO CHAPARRO (OTOLOGIA – NEUROCIRUGIA),** a fin que rindan el informe respectivo respecto de los hechos narrados en la acción de tutela que nos ocupa, para lo cual se le concederá el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio.
4. **OFICIAR** a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** con el propósito de que esta entidad, lleve especial seguimiento al Cumplimiento de las obligaciones proferidas y establecidas por parte del Despacho ejerza control, vigilancia, procedimientos y posibles sanciones en contra de la E.P.S e I.P.S que la entidad advierta en el desarrollo de sus actividades de Prestación de Servicios de Salud y Aseguramiento en Salud y a fin que si a bien lo considere rindan el informe respectivo respecto de los hechos narrados en la acción de tutela que nos ocupa, para lo cual se le concederá el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio.
5. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.

Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar”.

Cordialmente,

DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2020-00309-00

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: MARTHA BEATRIZ OROZCO BLANCO en representación de su hijo JHGLAN DAVID VIDAL OROZCO

Accionado: ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO E.P.S

Soledad, Veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2.020)

Oficio No.906 -2020

Señores:

Dr. JORGE ALMARIO CHAPARRO

solicitudes@teoigoo.com.co

Por medio de la presente, que a través del auto de la fecha el despacho dispuso lo siguiente:

RESUELVE

1. **“ADMITIR** tutela instaurada por la señora MARTHA BEATRIZ OROZCO BLANCO en representación de su hijo JHGLAND DAVID VIDAL OROZCO contra **ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO E.P.S**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de **VIDA, SALUD, INTEGRIDAD PERSONAL Y DIGNIDAD HUMANA**.
2. **OFICIAR** a **ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO EPS** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio alleguen por **DUPLICADO** el informe respectivo.
3. **VINCULAR** a **DISORTHO S.A., UNIDAD INTEGRAL DE ATENCION SILOE IPS**, DR. JORGE DE JESUS TALGIER MUÑOZ (OTORRINOLARINGOLO), CENTRO AUDIOLOGICO TE OIGO Y Dr. JORGE ALMARIO CHAPARRO (OTOLOGIA – NEUROCIRUGIA), a fin que rindan el informe respectivo respecto de los hechos narrados en la acción de tutela que nos ocupa, para lo cual se le concederá el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio.
4. **OFICIAR** a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** con el propósito de que esta entidad, lleve especial seguimiento al Cumplimiento de las obligaciones proferidas y establecidas por parte del Despacho ejerza control, vigilancia, procedimientos y posibles sanciones en contra de la E.P.S e I.P.S que la entidad advierta en el desarrollo de sus actividades de Prestación de Servicios de Salud y Aseguramiento en Salud y a fin que si a bien lo considere rindan el informe respectivo respecto de los hechos narrados en la acción de tutela que nos ocupa, para lo cual se le concederá el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio.
5. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.

Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar”.

Cordialmente,

DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2020-00309-00

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: MARTHA BEATRIZ OROZCO BLANCO en representación de su hijo JHGLAN DAVID VIDAL OROZCO

Accionado: ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO E.P.S

Soledad, Veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2.020)

Oficio No.906 -2020

Señores:

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

snstutelas@supersalud.gov.co

Por medio de la presente, que a través del auto de la fecha el despacho dispuso lo siguiente:

RESUELVE

1. **"ADMITIR** tutela instaurada por la señora MARTHA BEATRIZ OROZCO BLANCO en representación de su hijo JHGLAN DAVID VIDAL OROZCO contra **ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO E.P.S**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de **VIDA, SALUD, INTEGRIDAD PERSONAL Y DIGNIDAD HUMANA**.
2. **OFICIAR** a **ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO EPS** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio alleguen por **DUPLICADO** el informe respectivo.
3. **VINCULAR** a **DISORTHO S.A., UNIDAD INTEGRAL DE ATENCION SILOE IPS**, DR. JORGE DE JESUS TALGIER MUÑOZ (OTORRINOLARINGOLO), CENTRO AUDIOLOGICO TE OIGO Y Dr. JORGE ALMARIO CHAPARRO (OTOLOGIA – NEUROCIRUGIA), a fin que rindan el informe respectivo respecto de los hechos narrados en la acción de tutela que nos ocupa, para lo cual se le concederá el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio.
4. **OFICIAR** a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** con el propósito de que esta entidad, lleve especial seguimiento al Cumplimiento de las obligaciones proferidas y establecidas por parte del Despacho ejerza control, vigilancia, procedimientos y posibles sanciones en contra de la E.P.S e I.P.S que la entidad advierta en el desarrollo de sus actividades de Prestación de Servicios de Salud y Aseguramiento en Salud y a fin que si a bien lo considere rindan el informe respectivo respecto de los hechos narrados en la acción de tutela que nos ocupa, para lo cual se le concederá el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio.
5. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.

Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar".

Cordialmente,

DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2020-00309-00

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: MARTHA BEATRIZ OROZCO BLANCO en representación de su hijo JHGLAN DAVID VIDAL OROZCO

Accionado: ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO E.P.S

Soledad, Veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2.020)

Oficio No.906 -2020

Señores:

PERSONERIA MUNICIPAL DE SOLEDAD

micolombia@micolombia.gov.co

personeriamunicipaldesoledad@hotmail.com

Por medio de la presente, que a través del auto de la fecha el despacho dispuso lo siguiente:

RESUELVE

1. **“ADMITIR** tutela instaurada por la señora MARTHA BEATRIZ OROZCO BLANCO en representación de su hijo JHGLAN DAVID VIDAL OROZCO contra **ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO E.P.S**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de **VIDA, SALUD, INTEGRIDAD PERSONAL Y DIGNIDAD HUMANA**.
2. **OFICIAR**: a **ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO EPS** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio alleguen por **DUPLICADO** el informe respectivo.
3. **VINCULAR** a **DISORTHO S.A., UNIDAD INTEGRAL DE ATENCION SILOE IPS**, DR. JORGE DE JESUS TALGIER MUÑOZ (OTORRINOLARINGOLO), CENTRO AUDIOLOGICO TE OIGO Y Dr. JORGE ALMARIO CHAPARRO (OTOLOGIA – NEUROCIRUGIA), a fin que rindan el informe respectivo respecto de los hechos narrados en la acción de tutela que nos ocupa, para lo cual se le concederá el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio.
4. **OFICIAR** a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** con el propósito de que esta entidad, lleve especial seguimiento al Cumplimiento de las obligaciones proferidas y establecidas por parte del Despacho ejerza control, vigilancia, procedimientos y posibles sanciones en contra de la E.P.S e I.P.S que la entidad advierta en el desarrollo de sus actividades de Prestación de Servicios de Salud y Aseguramiento en Salud y a fin que si a bien lo considere rindan el informe respectivo respecto de los hechos narrados en la acción de tutela que nos ocupa, para lo cual se le concederá el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio.
5. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.

Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar”.

Cordialmente,

DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2020-00309-00

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: MARTHA BEATRIZ OROZCO BLANCO en representación de su hijo JIHGLAN DAVID VIDAL OROZCO

Accionado: ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO E.P.S

Soledad, Veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2.020)

Oficio No.906 -2020

Señores:

ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO EPS

autorizacionesbarranquilla@ambuq.co

afiliacionesatlantico@ambuq.co

epssambuq@ambuq.co

administrativa@ambuq.co

juridica.ambuq@hotmail.com

secretarianacional@ambuq.co

Por medio de la presente, que a través del auto de la fecha el despacho dispuso lo siguiente:

RESUELVE

1. **"ADMITIR** tutela instaurada por la señora MARTHA BEATRIZ OROZCO BLANCO en representación de su hijo JIHGLAN DAVID VIDAL OROZCO contra **ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO E.P.S.**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de **VIDA, SALUD, INTEGRIDAD PERSONAL Y DIGNIDAD HUMANA.**
2. **OFICIAR:** a **ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO EPS** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio alleguen por **DUPLICADO** el informe respectivo.
3. **VINCULAR** a **DISORTHO S.A., UNIDAD INTEGRAL DE ATENCION SILOE IPS, DR. JORGE DE JESUS TALGIER MUÑOZ (OTORRINOLARINGOLO), CENTRO AUDIOLOGICO TE OIGO Y Dr. JORGE ALMARIO CHAPARRO (OTOLOGIA – NEUROCIRUGIA),** a fin que rindan el informe respectivo respecto de los hechos narrados en la acción de tutela que nos ocupa, para lo cual se le concederá el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio.
4. **OFICIAR** a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** con el propósito de que esta entidad, lleve especial seguimiento al Cumplimiento de las obligaciones proferidas y establecidas por parte del Despacho ejerza control, vigilancia, procedimientos y posibles sanciones en contra de la E.P.S e I.P.S que la entidad advierta en el desarrollo de sus actividades de Prestación de Servicios de Salud y Aseguramiento en Salud y a fin que si a bien lo considere rindan el informe respectivo respecto de los hechos narrados en la acción de tutela que nos ocupa, para lo cual se le concederá el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio.
5. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.

Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar".

Cordialmente,

DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ

SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2020-00309-00

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: MARTHA BEATRIZ OROZCO BLANCO en representación de su hijo JHGLAN DAVID VIDAL OROZCO

Accionado: ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO E.P.S

Firmado Por:

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85686a725fee487cd88c29e9f013f46741f417636d3935fd7f896369ff955d75**
Documento generado en 29/09/2020 06:02:04 p.m.